

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD JUÁREZ**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL **MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ITCJ**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, CP. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL ITCJ":

II.1 Que es un plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el Artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de

2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica.

II.2 Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el Artículo 2º, fracción I del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

II.3 Que tiene como misión formar profesionistas competitivos, íntegros y con alto sentido de responsabilidad social.

II.4 Que el Artículo 8º, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México a servidores públicos subalternos.

II.5 Que el **MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA**, actualmente desempeña el cargo de Director del Instituto, según consta en su nombramiento contenido en el oficio número 500/2016-0812 de fecha 29 de Julio del 2016, expedido a su favor por el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior y en la circular No. 0019/2015, el Mtro. Manuel Quintero Quintero, Director General del Tecnológico Nacional de México ha determinado delegar la facultad para suscribir los convenios marco y específicos de colaboración académica, científica y tecnológica en los titulares de los institutos, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.

II.6 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. Tecnológico #1340, Col. El Crucero, C.P. 32500, Ciudad Juárez, Chihuahua, México; Teléfono: 656 688 2500 ext. 2000, correos electrónicos: dir_cdjuarez@tecnm.mx, hlagarda@itcj.edu.mx. Así mismo cuenta con número de Registro Federal de Contribuyentes TNM140723GFA.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases y mecanismos de colaboración entre las partes para la realización del proyecto denominado "**Salones Confucio**", en adelante "**EL PROYECTO**", el cual consistirá en que "**LA UACH**" canalizará maestros del idioma *Chino Mandarín*, previamente aprobados por su Instituto Confucio, con la finalidad de impartir módulos del referido idioma a los alumnos designados por "**EL ITCJ**".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA UACH”. Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, “LA UACH” se compromete a:

a) Autorizar a “EL ITCJ” el uso de logotipos y emblemas del Instituto Confucio de “LA UACH” exclusivamente para la difusión y promoción de las clases de *Chino mandarín* materia de “EL PROYECTO”, trípticos, banners y publicidad. Los mencionados logotipos y/o emblemas serán previamente proporcionados a “EL ITCJ” por medio del Instituto Confucio de “LA UACH”.

b) Canalizar a los docentes necesarios para impartir los módulos de enseñanza del idioma *Chino Mandarín* materia de “EL PROYECTO” en las instalaciones de “EL ITCJ”. El maestro cubrirá las horas de los módulos mencionados previa revisión y autorización por parte del Instituto Confucio de “LA UACH”.

c) Apoyar en los eventos culturales, artísticos y de difusión organizados por “EL ITCJ”, con motivo del desarrollo de las actividades del presente instrumento, sujeto a su capacidad y disponibilidad presupuestal, así como a los lineamientos administrativos que establezca el Instituto Confucio de “LA UACH”.

d) Expedir a los alumnos designados por “EL ITCJ”, a través del Instituto Confucio de “LA UACH” una constancia que acredite la culminación satisfactoria de cada módulo impartido, así como un diploma en caso de acreditar el examen denominado HSK 4 (Examen de acreditación del idioma chino mandarín) aplicado por el Instituto Confucio de “LA UACH” además de los requisitos administrativos que se establezcan en el citado Instituto.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL ITCJ”. Por su parte, “EL ITCJ” se compromete a realizar las siguientes acciones:

a) Proporcionar el espacio físico donde serán impartidos los módulos de enseñanza del idioma *Chino Mandarín* materia de “EL PROYECTO”, el cual deberá contar con las condiciones adecuadas para la docencia, a entera satisfacción del Instituto Confucio de “LA UACH”, quedando a su cargo el mantenimiento y servicio tanto del bien inmueble como de los equipos para docencia que lo integren.

b) Cubrir la contraprestación establecida por “LA UACH”, misma que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, suma que deberá ser entregada a través de depósito en Caja Única, y de conformidad con los requisitos administrativos establecidos para tal efecto.

c) Proporcionar el transporte a los docentes designados por el Instituto Confucio de “LA UACH” al lugar de impartición de los módulos, conforme a la programación de los mismos, abarcando dicho transporte el traslado de ida y regreso, tomando como punto de partida, la extensión del Instituto Confucio de “LA UACH”, ubicado en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

d) Proporcionar el material didáctico requerido para cursar los módulos objeto del presente instrumento en favor de los estudiantes designados por “EL ITCJ” sujeto a su capacidad y disponibilidad presupuestal, así como a los lineamientos administrativos determinados por el Instituto Confucio de “LA UACH”.

e) Realizar campañas constantes de difusión de información relacionada a la educación y la cultura China, así como del contenido del programa objeto del presente convenio, durante la vigencia del mismo.

f) Llevar a cabo cualquier otra actividad de colaboración que las partes autoricen o convengan.

g) Mantener un cupo limitado de un máximo de 20 alumnos por grupo.

h) Los cursos del idioma *Chino Mandarín* constan de 2 niveles (nivel 1 y nivel 2) los cuales se conforman de 80 horas cada nivel, cubriendo cada nivel, en un periodo igual al semestre escolar, es decir, el de enero-junio o bien, el de agosto-diciembre de 2018, siempre respetando los periodos vacacionales.

i) Hacer uso y referencia hacia el Instituto Confucio como Instituto Confucio de la Universidad Autónoma de Chihuahua y adjuntar el logotipo alusivo a este Instituto, mismo que será proporcionado por "LA UACH".

CUARTA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento, control y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las partes designan como responsables a los siguientes profesionistas:

a) Por parte de "LA UACH", a la M.A. Nora Alejandra Flores Nava, en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Confucio.

b) Por parte de "EL ITCJ", a la Ing. Diana Alejandra Ortega Castillo, en su carácter de Jefa del Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UACH" y "EL ITCJ", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa,

la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

Las partes adquieren el compromiso de apearse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR. En caso de que de las actividades realizadas al amparo de este convenio resultaren trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, otorgando, en todo caso, el crédito que merecen a quienes intervengan en dichos trabajos autorales.

NOVENA.- USO ACADÉMICO. Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA.- CONDICIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por los responsables señalados en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día 15 de diciembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de la contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 1º del mes de febrero de 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE CIUDAD JUÁREZ

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA
LEYVA
DIRECTOR

TESTIGOS

LIC. NORA ALEJANDRA FLORES NAVA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO CONFUCIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

ING. DIANA ALEJANDRA ORTEGA
CASTILLO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
VINCULACIÓN DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE CIUDAD
JUÁREZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD JUÁREZ, EN FECHA 1º DE FEBRERO DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE -----